



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 840
RADICADO N° 2021-00129-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por JOSÉ DAVID MONTOYA CANO en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., se entra a resolver lo pertinente a la corrección del acta de audiencia concentrada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del acta de audiencia oral del 12 de octubre del presente en el proceso de referencia, se encontró un error toda vez que se indicó que la apoderada judicial del demandante era la abogada YOLANDA ISABEL OLANO SEVERICHE, cuando lo correcto es que el apoderado de dicha parte es el abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, por lo que se procede a corregir el acta en tal sentido.

Por su parte, en atención a la solicitud de modificar la cuenta para pago de las sumas de dineros conciliadas por las partes en audiencia oral del 12 de octubre del presente, observa el Despacho que la parte actora manifiesta que posee problemas

con la cuenta bancaria informada en audiencia de conciliación, que el apoderado judicial fue autorizado en audiencia para recibir los dineros producto de la conciliación realizada en el presente proceso y que dicha solicitud también se le realizó a la demandada, en consecuencia se accede a la misma y se modificará la cuenta para consignar las sumas pactadas por las partes, quedando la cuenta de AHORROS BANCOLOMBIA 60965337388 a nombre del señor JHON JAIRO BOLÍVAR MONTOYA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – CORREGIR el acta de audiencia oral del se accede a la misma en el sentido de que el apoderado judicial de la demandante es el abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, tal como se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO – MODIFICAR la cuenta para el pago de las sumas pactadas en el proceso de referencia por la cuenta de AHORROS BANCOLOMBIA 60965337388 a nombre del señor JHON JAIRO BOLÍVAR MONTOYA, como se indicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 189

Hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO

RADICADO N° 2021-00129-00

LABORAL 002
ITAGUI - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

94642009B5E0B0C32715F10A1A3FA9858F5ACB1E59F3B3EE3C59381B279A

E994

DOCUMENTO GENERADO EN 09/11/2021 01:09:51 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>